

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160051400.
Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho informando que la defensora de familia presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOSE ANTONIO GAITAN ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino de Granada Meta y en favor del menor **KEVIN ALBERTO GAITAN GIL** representado legalmente por su progenitora **MARIA LICELLY GIL GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.725.944.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y al 50% de gastos de estudio dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P. Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

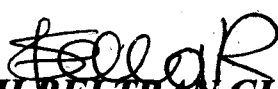

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>244</u> de <u>16 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
c2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00514-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

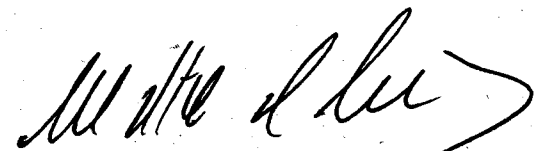
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-44434 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>244</u> del
<u>16 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600537-00, Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **ELVERT HERNANDO RUIZ PEREZ** en contra de la señora **SANDRA PARRA RODRIGUEZ**,

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al abogado **YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>244</u> del	
<u>16 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00537-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la demandante es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53423 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>244</u> del
<u>16 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00539-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de estudiante de consultorio jurídico la señora **ANGELA JANETTE LOPEZ** en representación de su menor hija **JESSICA TATIANA MOLINA LOPEZ** en contra del señor **JOSE LISIMACO MOLINA VARGAS**, se advierte que:

1. El documento que soporta el pago del valor de matrícula años 2015 y 2016 no reúne las exigencias para servir de complemento del título ejecutivo complejo, pues no es un recibo de pago sino una orden de matrícula. Así las cosas debe adjuntar el original o copia auténtica del recibo o los recibos de pago correspondientes.

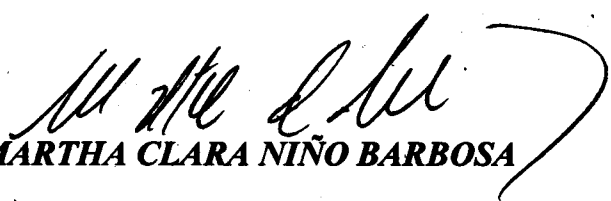
Debe allegar un CD adicional con la copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **MONICA ANDREA ESTRADA GAITAN** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

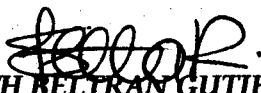
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>244</u> de <u>16 NOV</u> 2016 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00541-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que por intermedio de apoderada presentó el señor CARLOS ANTONIO GIL CORTES contra EUNISE FONSECA SANCHEZ se advierte lo siguiente:

1. En los hechos no se hizo referencia al estado civil de las partes, pues es importante que ninguno de ellos hubiere tenido impedimento para contraer matrimonio, esto es; no tener sociedad conyugal vigente.
2. La pretensión primera está mal formulada toda vez que lo que se persigue de acuerdo con la narración de los hechos, es la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.

Aunque no es causal de inadmisión, se advierte que las normas del CPC fueron derogadas; en consecuencia no debían ser mencionadas en ninguno de los apartes de la demanda y poder.

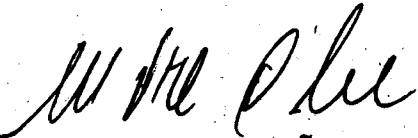
Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada DEYANIRA PALACIOS CORTES como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

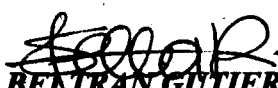

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>244</u> de <u>16</u> de <u>NOV</u> <u>2016</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66p
9

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160054200. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderada la señora **IRIS CONSTANZA MARROQUIN HERNANDEZ** en representación de su menor hija **ISABELLA MONTERO MARROQUIN** en contra del señor **WILLIAM ORLANDO MONTERO SUAREZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

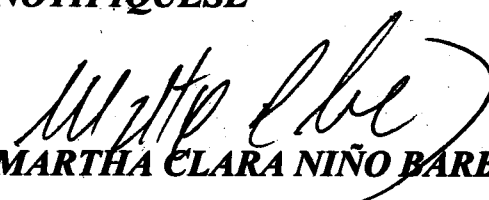
Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales la suma de \$ 300.000 a cargo del demandado. En aras de garantizar el derecho de alimentos a la menor **ISABELLA MONTERO MARROQUIN** se dispone descontar por nómina el valor fijado con cargo a lo devengado por el señor **WILLIAM ORLANDO MONTERO SUÁREZ**, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Oficieseles para que descuenten y consignen dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota provisional en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **OFÍCIESE** igualmente a las centrales de Riesgo.

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico dela Corporación Universitaria del Meta **JESSICA SILVANA ARJONA RIOS**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

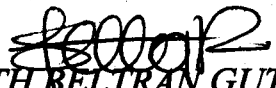

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	244 del
<u>16 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160054300. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora ROSA MIREYA DIAZ GALINDO por intermedio de apoderada y en representación de su menor hija LAURA NATALIA CHITIVA DIAZ en contra del señor RONALD CHITIVA PARRADO, se observa las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con el numeral 2 del Art. 82 debe indicarse el número de identificación de la demandante y de su representante así como del demandado. En la demanda solo se anotó la del demandado.
2. En el hecho segundo el nombre de la demandante es incorrecto.
3. En el hecho tercero y quinto existe al parecer una contradicción pues en el primero se dice que es dueño de panadería y en el otro que es conductor.

Debe aportar un CD adicional con la demanda y anexos para el archivo.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho **ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>244</u> del
<u>16 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69
2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160054400/- Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RENE OSWALDO HUÉRFANO GARAY**, mayor de edad, vecino de Une - Cundinamarca y en favor de la menor **DISEL PAOLA HUERFANO ORTIZ** representada legalmente por su progenitora **LUZ MERY ORTIZ ORTIZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.270.282.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase al abogado DAYVI ALEJANDRO PATIÑO CASTRO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

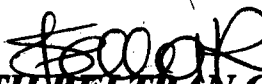
No. 244 de 16 NOV 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00544-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

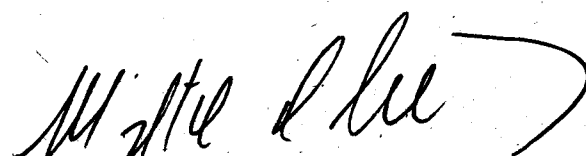
Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64476 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza - Cundinamarca denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese como corresponda.

No se accede a decretar embargo sobre inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51458 toda vez que figura como "FOLIO CERRADO".

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>244</u> del
<u>16 Nov 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600545400, Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a éste juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **JORGE IVAN BEDOYA MATEUS** en contra de la señora **NIDIA JANETH RAMOS AGUDELO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

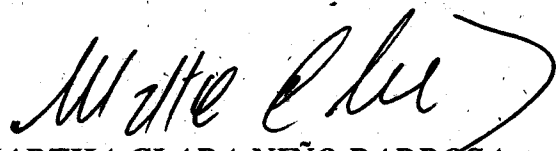
Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase a la abogada **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>244</u> del
<u>16 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600546-00, Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente del ICBF. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FILIACION** que por intermedio de Defensora de familia del ICBF presentó la señora **IVE DINA SEPULVEDA AROCA** en representación del menor **DILAN ADOLFO SEPULVEDA AROCA** contra la señora **RITA DELIA ARENALES** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS FRANCISCO RIVERO ARENALES**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS FRANCISCO RIVERO ARENALES (QEPD)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIÉSE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9999% a las siguientes personas: menor **DILAN ADOLFO SEPULVEDA AROCA**, su progenitora **IVE DINA SEPULVEDA AROCA**, la señora **RITA DELIA ARENALES** y los restos del causante **LUIS FRANCISCO RIVERO GUALDRÓN** los dos últimos en calidad de progenitores del presunto padre fallecido **LUIS FRANCISCO RIVERO ARENALES (cremado)**; a fin de establecer si éste último es o no el padre del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

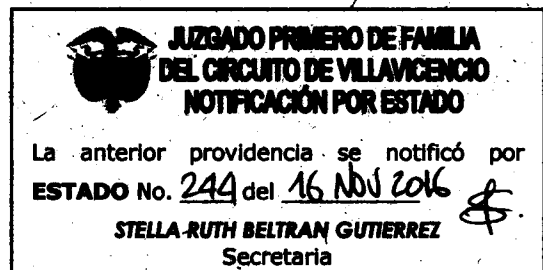
Por lo anterior se **REQUIERE** a demandada **RITA DELIA ARENALES** para que con la contestación de la demanda, informe el lugar donde se encuentran inhumados los restos mortales del señor **LUIS FRANCISCO RIVERO GUALDRÓN**.

Póngase en conocimiento de la Defensora de familia adscrita a éste juzgado, la presente actuación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



C6p
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160054700. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo la petición del Dr. GERMAN VALENZUELA REAL, Notario Cuarto del Círculo de Villavicencio, **DESÍGNESE** a los Dres. ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA, LUIS EDUARDO VARGAS PRADA y CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, como posibles Curadores Especiales del menor IVAN ANDRES HERNANDEZ TOCORA. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito.

Se fija como honorarios del curador la suma de \$ 140.000 - a cargo de la parte solicitante.

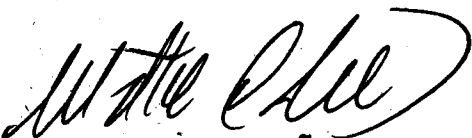
Comuníquesele la anterior determinación a la Notaria respectiva y al curador designado.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Público.

Una vez aceptado el cargo el Curador designado, expídanse las copias correspondientes y archívense las presentes diligencias dejando las constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>244</u>	del
<u>16 NOV 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			